

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARIA DE SALUD**

DECRETO

DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y DE EXPEDICIÓN DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 fracción III y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 12, 16, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

Que el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado, fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2015.

El OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado, se encuentra constituido como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a los Servicios de Salud del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución.

El objeto de este Organismo Público es el de garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Salud y el Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

Que el 13 febrero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima, el Reglamento Interior del referido Organismo Público, en el cual se estableció a la Junta de Gobierno como su autoridad máxima, facultada para aprobar la estructura orgánica, de acuerdo a la normatividad aplicable, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones internas del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.

Con fundamento en lo expuesto, en la reunión celebrada por la Junta de Gobierno con fecha 03 de junio del año 2016 del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado, se aprobaron por unanimidad de los integrantes que se encontraban presentes los siguientes acuerdos:

- Realizar la homologación de la denominación de diversas áreas administrativas, dado que los términos que se encuentran previstos en el Reglamento Interior del OPD Régimen Estatal De Protección Social en Salud no coinciden con los que establece su Decreto de Creación, debiendo hacerse dicha adecuación.
- Crear tanto en el Decreto como en el Reglamento Interior la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- La incorporación al Decreto como al Reglamento Interior, el Componente de Salud PROSPERA, Programa de Inclusión Social quedando a cargo de la Dirección del REPSS.

Asimismo, se determinó dar a conocer a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado estos acuerdos con el fin de que otorgara la asesoría legal correspondiente para determinar el procedimiento a seguir para ejecutar dichos acuerdos.

De dicha asesoría, se determinó que de conformidad con los criterios jurídicos adoptados por la presente Administración Pública para la reforma de Decretos, Reglamentos o Acuerdos, relativo a privilegiar la publicación de los ordenamientos de manera integral, sobre la publicación únicamente de reformas con la intención de dotar de mayor claridad y certeza jurídica a los ordenamientos del Poder Ejecutivo, se considera procedente integrar las propuestas de modificación aprobadas por la Junta de Gobierno al cuerpo del Decreto de Creación del referido organismos, y de su Reglamento Interior, para su nueva publicación, cuidando en todo momento la legalidad y vigencia de los actos efectuados con anterioridad a esta nueva publicación, así como los derechos de los trabajadores.

Por lo tanto, una vez recibida la asesoría de la referida instancia gubernamental, y en cumplimiento con los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, es procedente emitir el presente Decreto por el cual se reforman disposiciones del Decreto de creación del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado, y su Reglamento Interior, para dotarle de viabilidad y una mejor operatividad.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se expide el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima

1. Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a los Servicios de Salud del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su reglamento interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2. Domicilio del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima

1. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, tendrá su domicilio en la Capital del Estado, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer otras oficinas alternas en los diversos municipios de la Entidad, para el cumplimiento de su Objeto, de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. Objeto

1. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, tendrá como objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Salud y el Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

Artículo 4. Atribuciones

1. Para efectos de garantizar las acciones de Protección Social en Salud, el Régimen de Protección Social en Salud de Colima tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley para las entidades federativas en materia de protección social en salud;

- II. Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Integrar, administrar y actualizar el padrón, así como realizar la afiliación, y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- IV. Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona del Sistema, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
- V. Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, en los términos previstos en los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Social en Salud;
- VI. Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero de la Ley General de Salud;
- VII. Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de la Ley de Salud del Estado de Colima y el Reglamento, para la operación del Sistema en el Estado; y
- VIII. Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO

Artículo 5. Patrimonio

- 1. Para su funcionamiento, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima contará con bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.
- 2. Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán, inalienables, inembargables e imprescriptibles, consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6. Integración del Patrimonio

- 1. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, contará con patrimonio propio que estará integrado por:
 - I. Los recursos estatales y federales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, para garantizar la aplicación de los programas, proyectos y acciones de protección social en salud, de acuerdo a su objeto;
 - II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquiriera en el futuro aporten o afecten a la Federación, el Estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
 - III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes y otras prestaciones, así como las aportaciones solidarias que reciba de la federación, los estados y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales;
 - IV. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
 - V. Los ingresos que reciba por concepto de la cuota familiar.;

- VI. Los recursos derivados de organismos en los que se le señale como beneficiario;
- VII. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal; y
- VIII. Cualquier otra percepción de la cual el Organismo resulte beneficiario.

CAPÍTULO IV De su Integración

Artículo 7. Integración del Organismo Público Descentralizado

- 1. Para el ejercicio de sus atribuciones, el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima contará con los siguientes órganos:
 - I. La Junta de Gobierno;
 - II. La Dirección; y
 - III. Un Comisario.
- 2. Y deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
 - a. Subdirección de Afiliación y Operación;
 - b. Subdirección de Financiamiento;
 - c. Subdirección de Gestión de Servicios de Salud;
 - d. Coordinación de Prospera Programa de Inclusión Social; y
 - e. Unidad de Asuntos Jurídicos.
- 3. El OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal de hasta el 6%, y sus atribuciones se determinarán en su reglamento interior.

Artículo 8. De la Junta de Gobierno

- 1. La Junta de Gobierno es el órgano Supremo del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el reglamento interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9. Integración de la Junta de Gobierno

- 1. La Junta de Gobierno del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, estará integrada por:
 - I. Un Presidente, que será el Titular de los Servicios de Salud del Estado de Colima;
 - II. Un Secretario Técnico que será el Director del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima; y
 - III. Cinco Vocales que serán los Titulares de:
 - a. La Secretaría General de Gobierno del Estado;

- b. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- c. La Secretaría de Administración y Gestión Pública;
- d. La Secretaría de Desarrollo Social; y
- e. La Contraloría General del Estado.

Artículo 10. Derechos de los Integrantes de la Junta de Gobierno

1. Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener el nivel jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.
2. Para el desarrollo de sus sesiones la Junta de Gobierno deberá invitar a un Representante de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien únicamente contará con voz.

Artículo 11. Sesiones de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno celebrará dos sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, cuando así lo convoque el Presidente o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.
2. El Presidente de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de instituciones públicas, del sector social o privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 12. Quórum legal de las Sesiones

1. El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente o su representante en su caso, debiendo de haberlo notificado por escrito.
2. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta de Gobierno o su representante.
3. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con, al menos, cinco días de anticipación para sesiones ordinarias y con dos días para extraordinarias.
4. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán de ir acompañadas de orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Artículo 13. Ejecución de los acuerdos y resoluciones

1. Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán de ser ejecutados por la Dirección.

Artículo 14. Integración de los Comités Técnicos

1. La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice. Los comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15. Atribuciones de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:
 - I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima;
 - II. Aprobar la estructura orgánica, de acuerdo a la normatividad aplicable, el reglamento interior, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones internas del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal;
 - III. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos del Sistema Nacional de Salud;
 - IV. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda el Director;
 - V. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio presupuestal anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
 - VI. Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección, que impliquen la traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima.
 - VII. Aprobar el proyecto de reglamento interior del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima y sus modificaciones, y remitirlos al Titular del poder Ejecutivo para la publicación correspondiente;
 - VIII. Vigilar el buen funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, en todos los ámbitos de sus actividades e instruir medidas para mejorar su operatividad;
 - IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima que por su importancia someta a consideración el Director;
 - X. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto del organismo;
 - XI. Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que resulten;
 - XII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIII. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;
 - XIV. Aprobar los programas operativos anuales y de presupuesto anual; así como las modificaciones y los informes trimestrales de los mismos; y
 - XV. Las demás que señale el presente decreto, su reglamento interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que resulten aplicables.

Artículo 16. Atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno

1. El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
 - II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - III. Emitir en caso de empate su voto de calidad;
 - IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
 - V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno;
 - VII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
 - VIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente decreto, el reglamento interior y demás ordenamientos legales aplicables; y
 - IX. Vigilar que se mantenga la rectoría del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima.

Artículo 17. Atribuciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno

1. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:
 - I. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
 - III. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum legal;
 - IV. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.;
 - V. Dar lectura textual y elaborar el acta respectiva de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma;
 - VI. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su Presidente en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen;
 - VII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas;
 - VIII. Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta;
 - IX. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además el soporte documental correspondiente;
 - X. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de esta; y
 - XI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, reglamento interior y demás normatividad que le resulte aplicable.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico podrá auxiliarse por un Secretario de Actas.

Artículo 18. Atribuciones de los Vocales de la Junta de Gobierno

1. Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto;
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno;
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Conocer de los Asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente decreto, reglamento interior y demás normatividad que le resulte aplicable.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 19. Perfil del Director

1. Al frente del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima estará un Director, el cual es nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado, el cual deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
- III. Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en las áreas financieras, administrativas o de salud pública; y
- IV. No haber sido condenado por delito patrimonial, o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 20. Atribuciones del Director

1. El Director, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:
 - I. Representar legalmente al OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
 - II. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima y ejecutar estos una vez que fuera aprobados, bajo la rectoría del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima;
 - III. Formular los programas, así como el proyecto de reglamento interior y los manuales administrativos del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno;
 - IV. Administrar y realizar las tareas operativas del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima , implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento;
 - V. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como los estados financieros e informes generales y especiales del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
 - VI. Solicitar a la junta la facultad para otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente;
 - VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;

- VIII.** Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz y voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta;
- IX.** Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno la aprobación para celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, incluso los que requieran clausula especial como la donación, en representación del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, Sobre los Resultados de los mismos;
- X.** Conducir las relaciones laborales del personal del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, conforme a la legislación que resulte aplicable;
- XI.** Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas para Nombrar o remover al Personal del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos y de conformidad con la legislación aplicable;
- XII.** Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, proponiendo a la Junta a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones vigentes;
- XIII.** Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma;
- XIV.** Solicitar al Comisario, el examen y evolución de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, así como solicitar la revisión y auditoria de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;
- XV.** Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
- XVI.** Delegar en servidores públicos subalternos las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable;
- XVII.** Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
- XVIII.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno;
- XIX.** Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades desarrolladas;
- XX.** Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación del Organismo;
- XXI.** Crear un esquema de operación efectivo que permita incorporar de forma progresiva y acumulativa al total de la población abierta del Estado de Colima, en un esquema de aseguramiento público en materia de salud a familias y ciudadanos que por su condición laboral y socioeconómica, no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social;
- XXII.** Coordinar la relación entre el Organismo y otras instituciones de la entidad;
- XXIII.** Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la federación y las aportaciones propias para la ejecución de las acciones de protección social en salud que le corresponda;
- XXIV.** Vigilar que la provisión de servicios de salud se efectúe a través de los establecimientos para la atención médica de los Servicios de Salud, o de forma directa e indirecta a través de los establecimientos para la atención médica

de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, bajo la rectoría del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima;

- XXV.** Promover la formalización de convenios con las instituciones de seguridad social, con la finalidad de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento de los beneficiarios;
- XXVI.** Promover y vigilar la implantación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;
- XXVII.** Garantizar la actualización y mantenimiento del padrón de beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima; y
- XXVIII.** Las demás que con ese carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiere la Junta de Gobierno y el Titular del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 21. Órgano de Vigilancia

1. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, contará con un Órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Contraloría General del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.
2. El Comisario evaluará la eficiencia con que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Contraloría General del Gobierno del Estado, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.
3. El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz.

Artículo 22. Obligaciones del Comisario

1. Los Órganos administrativos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, proporcionarán al Comisario la información que solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.
2. El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

CAPÍTULO VIII DE LAS REGLAS DE GESTIÓN Y DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 23. Reglas de Gestión

1. OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Artículo 24. Alineación al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo

1. Los planes y programas que lleve a cabo el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima.

Artículo 25. Contratación de personal

1. OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, podrá aportar hasta el 40% de su presupuesto anual para contratación de personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al sistema Nacional de Protección Social en Salud, que establece el anexo IV del acuerdo de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado, que se ajustará a lo dispuesto en el apartado "B", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE COMPETENCIA.

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, operación y ámbito de competencia del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, así como las atribuciones de su Dirección, Subdirecciones, Unidades de Apoyo y distintas áreas que lo integran.
2. El ámbito espacial de aplicación y validez del presente ordenamiento, se circunscribe al territorio de Colima y a la competencia del organismo en mención.

Artículo 2. Glosario

1. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:
 - I. CAUSES: Catálogo Universal de Servicios de Salud;
 - II. CNPSS: Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - III. Decreto: Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
 - IV. FPcGC: Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
 - V. Junta de Gobierno: Autoridad Suprema del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
 - VI. Ley: Ley General de Salud;
 - VII. MAO: Módulo de Afiliación y Orientación;
 - VIII. OPD: Organismo Público Descentralizado;
 - IX. Padrón: Padrón de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
 - X. Reglamento: Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;

- XI. REPSS u Organismo: Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
- XII. SEDESCOL: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Colima;
- XIII. SSyBS: Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima;
- XIV. SMSXXI: Seguro Médico Siglo XXI;
- XV. SPSS: Sistema de Protección Social en Salud;
- XVI. SESA: Servicios de Salud del Estado de Colima; y
- XVII. SICOMPENSA: Sistema de Compensación Interestatal.

Artículo 3. Objetivo del REPSS

1. El REPSS es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud y con residencia en la ciudad de Colima, Col.
2. El REPSS tiene como objetivo garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de servicios de salud a la persona, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Salud y el Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL REPSS Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Atribuciones del REPSS

1. El REPSS tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley para las entidades federativas en materia de protección social en salud;
 - II. Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
 - III. Integrar, administrar y actualizar el padrón, así como realizar la afiliación, y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - IV. Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona del Sistema, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - V. Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, en los términos previstos en los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Social en Salud;
 - VI. Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del Artículo 77 bis 16, párrafo tercero de la Ley;
 - VII. Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de la Ley y el Reglamento, para la operación del Sistema en el Estado;
 - VIII. Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio;

- IX.** Instrumentar la política de protección social en salud y el plan estratégico de desarrollo del sistema, en el Estado de Colima;
- X.** Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar, así como su incorporación al REPSS y verificar la vigencia y tutela de sus derechos;
- XI.** Administrar el padrón de beneficiarios en el Estado de Colima, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para que a su vez coadyuve a la integración del padrón nacional;
- XII.** Presentar el informe de las familias incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el monto aportado por concepto de cuota familiar;
- XIII.** Vigilar que los recursos transferidos al prestador de servicios por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, cuota familiar sean aplicados responsablemente, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Salud, su Reglamento, el Acuerdo de Coordinación para ejecución del régimen y los convenios de gestión respectivos;
- XIV.** Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que la Federación y el Estado asignan al Régimen de conformidad con las directrices que al efecto establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XV.** Verificar que las quejas que presenten los beneficiarios del REPSS sean turnadas y atendidas por las áreas correspondientes, para que se apliquen las medidas correctivas;
- XVI.** Establecer las estrategias de promoción y registro de beneficiarios de acuerdo a la normatividad aplicable, así como la de apoyar a los solicitantes en la gestión de incorporación al Sistema de Protección Social en Salud;
- XVII.** Establecer las políticas internas para lograr que los beneficios médicos establecidos en las Reglas de Operación del Seguro Médico Siglo XXI, sean efectivamente otorgados a los pacientes menores que así lo requieran;
- XVIII.** Establecer las políticas internas para lograr que los beneficios médicos establecidos en los convenios para la operación del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, den cobertura a los pacientes cuyo padecimiento esté incluido en dicha estrategia;
- XIX.** Cumplir con las metas de afiliación establecidas al inicio del ejercicio fiscal por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XX.** Vigilar el macro proceso de financiamiento, privilegiando que los recursos sean dirigidos para la atención médica de los afiliados y vinculados al Catálogo Universal de Servicios de Salud;
- XXI.** Lograr que la población afiliada, no incurra en gastos de bolsillo al momento de recibir la atención médica por padecimientos que cubre el Seguro Popular, evitando con ello que tengan riesgo de empobrecimiento por atender su salud;
- XXII.** Garantizar los servicios médicos a todos los afiliados al Seguro Popular, incluyendo los provenientes de otros Estados;
- XXIII.** Impulsar, promover, coordinar y vincular en el ámbito de su competencia, la celebración de los Acuerdos de Coordinación entre la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado; y
- XXIV.** Las demás que determine este Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables al funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO.

Artículo 5. Patrimonio del REPSS

1. Para su funcionamiento, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima contará con bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que

le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

2. Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán, inalienables, inembargables e imprescriptibles, consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6. Integración del REPSS

1. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, contará con patrimonio propio que estará integrado por:
 - I. Los recursos estatales y federales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, para garantizar la aplicación de los programas, proyectos y acciones de protección social en salud, de acuerdo a su objeto;
 - II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera en el futuro aporten o afecten a la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
 - III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes y otras prestaciones, así como las aportaciones solidarias que reciba de la federación, los estados y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales;
 - IV. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
 - V. Los ingresos que reciba por concepto de la cuota familiar;
 - VI. Los recursos derivados de organismos en los que se le señale como beneficiario;
 - VII. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal; y
 - VIII. Cualquier otra percepción de la cual el Organismo resulte beneficiario.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Órganos de Gobierno

1. Para el cumplimiento de su objetivo, el REPSS contará con los órganos de gobierno siguientes:
 - I. La Junta de Gobierno;
 - II. La Dirección; y
 - III. Un Comisario.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. Integración de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno será el máximo Órgano de gobierno y estará integrada de la manera siguiente:
 - I. Un Presidente, que será el Titular de los Servicios de Salud del Estado de Colima;

- II. Un Secretario Técnico que será el Director del OPD Régimen Estatal de Protección Social del Estado de Colima; y
 - III. Cinco Vocales que serán los Titulares de:
 - a. La Secretaría General de Gobierno del Estado;
 - b. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - c. La Secretaría de Administración y Gestión Pública;
 - d. La Secretaría de Desarrollo Social; y
 - e. La Contraloría General del Estado.
2. La iniciativa de modificaciones al presente Reglamento, será facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, del Director del REPSS o de cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Derechos de los Integrantes de la Junta

- 1. Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener el nivel jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.
- 2. Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.
- 3. Para el desarrollo de sus sesiones la Junta de Gobierno deberá invitar a un representante de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien únicamente contará con voz.

Artículo 10. Sesiones de la Junta de Gobierno

- 1. La Junta de Gobierno celebrará dos sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, cuando así lo convoque el Presidente o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.
- 2. El Presidente de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de instituciones públicas, del sector social o privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 11. Quórum legal de las Sesiones

- 1. El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente o su representante en su caso, debiendo de haberlo notificado por escrito.
- 2. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta de Gobierno o su representante.
- 3. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con, al menos, cinco días de anticipación para sesiones ordinarias, y con dos días para extraordinarias.
- 4. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán de ir acompañadas de orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Artículo 12. Ejecución de los Acuerdos y resoluciones

1. Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán de ser ejecutados por la Dirección.

Artículo 13. Integración de Comités Técnicos

1. La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice. Los comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Artículo 14. Atribuciones de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:
 - I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima;
 - II. Aprobar la estructura orgánica, de acuerdo a la normatividad aplicable, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones internas del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal;
 - III. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos del Sistema Nacional de Salud;
 - IV. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda el Director;
 - V. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio presupuestal anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
 - VI. Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección, que impliquen la traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
 - VII. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima y sus modificaciones, y remitirlos al Titular del poder Ejecutivo para la publicación correspondiente;
 - VIII. Vigilar el buen funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, en todos los ámbitos de sus actividades e instruir medidas para mejorar su operatividad;
 - IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima que por su importancia someta a consideración el Director;
 - X. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto del organismo;
 - XI. Vigilar el exacto cumplimiento de éste Reglamento y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que resulten;
 - XII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIII. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;
 - XIV. Aprobar los programas operativos anuales y de presupuesto anual; así como las modificaciones y los informes de los mismos; y

- XV.** Las demás que señale el presente Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que resulten aplicables.

Artículo 15. Atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno

1. El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
 - II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - III. Emitir en caso de empate su voto de calidad;
 - IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
 - V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno;
 - VII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
 - VIII. Vigilar que se mantenga la rectoría del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social de Salud del Estado de Colima; y
 - IX. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente reglamento interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. Atribuciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno

1. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:
 - I. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
 - III. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum legal;
 - IV. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno;
 - V. Dar lectura textual y elaborar el acta respectiva de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma;
 - VI. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su Presidente en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen;
 - VII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas;
 - VIII. Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta;
 - IX. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además el soporte documental correspondiente;
 - X. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de esta; y
 - XI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente reglamento interior y demás normatividad que le resulte aplicable.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico podrá auxiliarse por un Secretario de Actas.

Artículo 17. Atribuciones de los Vocales de la Junta de Gobierno

1. Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto;
 - II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno;
 - III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
 - IV. Conocer de los Asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno; y
 - V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente reglamento interior y demás normatividad que le resulte aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 18. Unidades de Apoyo de la Dirección

1. Para la ejecución de sus funciones y atribuciones la Dirección contará con las unidades de apoyo siguientes:
 - I. Subdirección de Gestión de Servicios de Salud;
 - II. Subdirección de Afiliación y Operación;
 - III. Subdirección de Financiamiento;
 - IV. El Componente de Salud del Programa de Inclusión Social (PROSPERA); y
 - IV. Unidad de Asuntos Jurídicos.
2. Las Subdirecciones podrán contar con Departamentos, cuyas funciones, se distribuirán por sus respectivas Subdirecciones, en razón de su responsabilidad, especialidad y materia, organizando, operando y controlando las funciones y acciones bajo su responsabilidad; pudiendo ejercer el Jefe de Departamento las facultades y obligaciones de la Subdirección a la que pertenezcan, previo acuerdo del Director del REPSS.

Artículo 19. Perfil del Director

1. Al frente de la Dirección estará un Director, el cual será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado, el cual deberá cumplir con el siguiente perfil:
 - I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - III. Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en las áreas financieras, administrativas o de salud pública; y
 - IV. No haber sido condenado por delito patrimonial, o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 20. Atribuciones del Director

1. El Director, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- II. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima y ejecutar estos una vez que fueran aprobados, bajo la rectoría del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima;
- III. Formular los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales administrativos del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento;
- V. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como los estados financieros e informes generales y especiales del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
- VI. Solicitar a la Junta de Gobierno la facultad para otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente;
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
- VIII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz y voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación para celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, incluso los que requieran cláusula especial como la donación, en representación del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno sobre los resultados de los mismos;
- X. Conducir las relaciones laborales del personal del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, conforme a la legislación que resulte aplicable;
- XI. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas para nombrar o remover al personal del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos y de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, proponiendo a la Junta de Gobierno a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones vigentes;
- XIII. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma;
- XIV. Solicitar al Comisario, el examen y evolución de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, así como solicitar la revisión y auditoría de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;
- XV. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;

- XVI.** Delegar en servidores públicos subalternos las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable;
- XVII.** Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
- XVIII.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno;
- XIX.** Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades desarrolladas;
- XX.** Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación del Organismo;
- XXI.** Crear un esquema de operación efectivo que permita incorporar de forma progresiva y acumulativa al total de la población abierta del Estado de Colima, en un esquema de aseguramiento público en materia de salud a familias y ciudadanos que por su condición laboral y socioeconómica, no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social;
- XXII.** Coordinar la relación entre el Organismo y otras instituciones de la entidad;
- XXIII.** Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la federación y las aportaciones propias para la ejecución de las acciones de protección social en salud que le corresponda;
- XXIV.** Vigilar que la provisión de servicios de salud se efectúe a través de los establecimientos para la atención médica de los Servicios de Salud, o de forma directa e indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, bajo la rectoría del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima;
- XXV.** Promover la formalización de convenios con las instituciones de seguridad social, con la finalidad de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento de los beneficiarios;
- XXVI.** Promover y vigilar la implantación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;
- XXVII.** Garantizar la actualización y mantenimiento del padrón de beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima; y
- XXVIII.** Las demás que con ese carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiere la Junta de Gobierno y el Titular del Ejecutivo del Estado.

SECCIÓN TERCERA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 21. Facultades de la Subdirección de Gestión de Servicios de Salud

1. Son facultades de la Subdirección de Gestión de Servicios de Salud las siguientes:
 - I.** Organizar, controlar y evaluar las normas, procesos y procedimientos de todas las actividades a su cargo;
 - II.** Planear, organizar y evaluar la información de la productividad de las áreas a su cargo;
 - III.** Organizar, planear y supervisar las áreas a su cargo, con base a los recursos humanos y financieros disponibles;
 - IV.** Organizar y generar información oportuna y veraz que permita la toma de decisiones en el desarrollo de las actividades programadas;

- V.** Planificar coordinadamente con las áreas a su cargo las actividades necesarias para tutelar el derecho de los afiliados que reciben atención médica;
- VI.** Elaborar y actualizar el manual de organización en la parte que le corresponde;
- VII.** Informar al director del REPSS y prever en su caso, los asuntos y problemas de sus áreas de operación para acordar y planear las posibles soluciones;
- VIII.** Apoyar al director en el trámite oportuno de los asuntos relacionados de su área;
- IX.** Definir y establecer, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los criterios e instrumentos de registro de la información médica relativa a los servicios prestados y provisión de insumos para los afiliados al Sistema, así como para la automatización de los registros de información en materia de gestión de servicios de salud;
- X.** Utilizar la información de las unidades médicas y administrativas de los SESA para la actualización de las bases de datos de las unidades afiliadas al Sistema, a efecto de ser utilizadas en la programación de unidades a evaluar, para fines de acreditación como establecimientos públicos prestadores de servicios de salud;
- XI.** Vigilar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de atención de quejas por la prestación de los servicios de la Red a través del Sistema para la Atención de quejas, Sugerencias y Felicitaciones (MANDE), Contraloría Social del Estado y el Centro de Atención Telefónica para los Afiliados al Seguro Popular (PENTAFON), verificando que se hayan atendido las mismas y sugiriendo las medidas correctivas que correspondan;
- XII.** Establecer los criterios y mecanismos para el seguimiento operativo, la revisión del Modelo de Supervisión y seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS) y la evaluación del desempeño de los servicios prestados por la Red a los afiliados del Sistema;
- XIII.** Informar a las unidades médicas y administrativas de los servicios de salud, las actualizaciones correspondientes a los catálogos de la cartera de servicios, para la provisión de medicamentos y el uso racional de los mismos en el marco del Sistema;
- XIV.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la formalización de los acuerdos de gestión entre el REPSS y los SESA y los gobiernos de las entidades federativas, para la instrumentación y operación del Sistema, así como vigilar que en los acuerdos de gestión suscritos entre estas últimas y las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los servicios prestados se cumplan con la calidad y oportunidad requerida;
- XV.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la determinación del marco organizacional y funcional de la subdirección; acorde a los criterios que para el efecto sean definidos por el Director;
- XVI.** Diseñar, dar seguimiento en coordinación con la Dirección del Régimen y las unidades administrativas competentes de los SESA, los indicadores necesarios, dentro del ámbito de sus facultades, y en cumplimiento con lo establecido en el Anexo VII del Acuerdo de Coordinación entre la Secretaría de Salud y el Estado de Colima para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en dicha entidad;
- XVII.** Participar en la gestión de servicios médicos para proveer a los afiliados al Sistema de las acciones necesarias para la atención de las enfermedades consideradas como gastos catastróficos;
- XVIII.** Coordinar y dar seguimiento al registro y validación de casos en las plataformas SIGCC2, SMSXXI y SICOMPENSA en relación a las atenciones otorgadas a los pacientes a través del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Seguro Médico Siglo XXI y Sistema de Compensación Interestatal;
- XIX.** Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Subdirección de Gestión Médica, cuando proceda o a petición de autoridad competente y las demás que le confieran otras disposiciones legales;
- XX.** Dar seguimiento a las disposiciones establecidas en los Anexos I, IV, V, VII y VIII del Acuerdo de Coordinación en los apartados correspondientes a la subdirección de gestión médica; y

XXI. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera el superior jerárquico.

Artículo 22. Departamento de Gestión Médica

1. La subdirección de Gestión Médica contará con un Departamento de Gestión Médica.

SECCIÓN CUARTA SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN

Artículo 23. Facultades de la Subdirección de Afiliación y Operación

1. Son facultades de la Subdirección de Afiliación y Operación las siguientes:
 - I. Proponer al Director, las acciones y estrategias para que la población demandante no derechohabiente de la seguridad social o que no cuente con algún otro mecanismo de previsión social, se incorpore al Sistema, procurando la cobertura universal prevista en la Ley;
 - II. Proponer los criterios técnicos y administrativos para la presupuestación de las actividades relacionadas con la promoción del Sistema; la operación de la afiliación de los beneficiarios; la administración del Padrón de afiliados; así como para el desarrollo y aplicación del esquema de cuotas familiares, y presentarlos a consideración del Director;
 - III. Supervisar el cumplimiento de las metas de afiliación;
 - IV. Elaborar los instrumentos para evaluar la capacidad de aportación económica de las familias interesadas en incorporarse al Sistema;
 - V. Proponer los criterios y procedimientos para la promoción, afiliación de familias y administración del Padrón;
 - VI. Diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón;
 - VII. Actualizar el programa informático del Padrón;
 - VIII. Revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias registrados en el padrón;
 - IX. Diseñar y elaborar los materiales y herramientas para la sensibilización, difusión, promoción y orientación permanente del Sistema dirigida a la población;
 - X. Efectuar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo del Régimen;
 - XI. Definir los criterios y las estrategias para la automatización de los registros de información en materia de promoción y afiliación del Sistema en apego a las políticas y normatividad técnica emitidas por las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
 - XII. Diseñar la metodología de la capacitación para la operación del Sistema en los aspectos relacionados a la promoción y afiliación;
 - XIII. Mantener periódicamente informado al Director sobre los avances de los programas a su cargo; y
 - XIV. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN QUINTA SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO

Artículo 24. Facultades de la Subdirección de Financiamiento

1. Son facultades de la Subdirección de Financiamiento las siguientes:

- I. Participar en la Gestión ante las instancias federales y estatales de los recursos financieros correspondientes a la aportación solidaria estatal, aportación de cuota social, SMSXXI, FPcGC, Cápita Adicional e Interestatales para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud;
- II. Supervisar y validar las propuestas programáticas presupuestales y del gasto de las diferentes fuentes de financiamiento, en observación de las políticas normas, lineamientos y acciones vigentes;
- III. Coordinar y validar el programa operativo anual en coordinación con las diferentes áreas y responsables del programa;
- IV. Controlar el ejercicio del recurso asignado a las diferentes acciones de protección social en salud;
- V. Dirigir y supervisar la adecuada comprobación de los gastos realizados en los programas del sistema de protección social en salud;
- VI. Emitir los informes de los estados financieros del ejercicio presupuestal y de las cuotas familiares, en tiempo y forma de conformidad con los lineamientos establecidos;
- VII. Supervisar el proceso de recepción de las cuotas de las familias, en conformidad con los convenios, acuerdos o contratos establecidos;
- VIII. Proponer y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección;
- IX. Vigilar el cumplimiento y evaluar los alcances programáticos presupuestales de la Dirección y, en su caso, proponer los ajustes y recomendaciones que se consideren pertinentes;
- X. Definir y conducir la política de capacitación al personal de la Dirección, para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo;
- XI. Custodiar y salvaguardar los muebles, inmuebles, vehículos y equipo propiedad o al servicio de la Dirección;
- XII. Fungir como enlace para la integración de información necesaria para los juicios o procedimientos en los que el OPD REPSS sea parte, derivado de actos o hechos generados por la Dirección;
- XIII. Participar en la elaboración de propuestas para la actualización y desarrollo de disposiciones e instrumentos jurídicos en las materias competencia de la Dirección, formulando los proyectos respectivos;
- XIV. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Dirección, cuando proceda o a petición de autoridad competente; y
- XV. Las demás que sean necesarias para cubrir las funciones conferidas al cargo.

Artículo 25. Departamento de Control Financiero

1. La Subdirección de Financiamiento contará con un Departamento de Control Financiero.

Artículo 26. Departamentos de las Subdirecciones

1. Las subdirecciones contarán con Departamentos cuyas funciones, se distribuirán por sus respectivas Subdirecciones, en razón de su responsabilidad, especialidad y materia, organizando, operando y controlando las funciones y acciones bajo su responsabilidad; pudiendo ejercer el Jefe de Departamento las facultades y obligaciones de la Subdirección a la que pertenezcan, previo acuerdo del Director del REPSS.

SECCIÓN SEXTA COMPONENTE DE SALUD PROSPERA

Artículo 27. Facultades del Componente de Salud PROSPERA

1. Son facultades del Componente de Salud PROSPERA, Programa de Inclusión Social las siguientes:
 - I. Garantizar la correcta ejecución de presupuesto y buen uso de los recursos materiales asignados al Programa de Salud PROSPERA;
 - II. Participar bimestralmente en el Comité Técnico Estatal del Programa PROSPERA o cuando así se requiera;
 - III. Conocer, interpretar y difundir las Reglas de Operación del Programa PROSPERA vigentes a los Jefes de Jurisdicción para su aplicación en su área de competencia;
 - IV. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de la Coordinación del Componente de Salud PROSPERA, Programa de Inclusión Social;
 - V. Elaborar el Programa Operativo Anual del Componente de salud PROSPERA, Programa de Inclusión Social;
 - VI. Supervisar la correcta operatividad de las estrategias del Componente de Salud PROSPERA, Programa de Inclusión Social en el Estado;
 - VII. Solicitar a la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la compra o adquisición de los materiales y equipos necesarios para la operatividad de la Coordinación del Componente de Salud PROSPERA, Programa de Inclusión Social;
 - VIII. Analizar e informar a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud bimestralmente sobre los resultados de los indicadores de Seguimiento Operativo del Componente de Salud de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, y realizar propuestas de mejora;
 - IX. Gestionar ante la Dirección la solicitud, autorización y realización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivos de los vehículos;
 - X. Gestionar la solicitud, autorización y realización de compras de recursos materiales necesarios para la operatividad de la Coordinación del Componente de Salud PROSPERA, Programa de Inclusión Social así como de las Unidades de Primer Nivel donde opera PROSPERA, Programa de Inclusión Social;
 - XI. Actualizar el control de gasto del presupuesto del programa de Salud-PROSPERA, en coordinación con el responsable Administrativo;
 - XII. Coordinar el proceso de planeación operativa en la Coordinación del Componente de salud PROSPERA, Programa de Inclusión Social;
 - XIII. Vigilar y evaluar que los beneficiarios del Componente de salud PROSPERA, Programa de Inclusión Social, reciban el suplemento alimenticio de acuerdo a la normatividad vigente;
 - XIV. Asegurar que las familias del Programa PROSPERA tengan las facilidades adicionales para afiliarse al Seguro Popular;
 - XV. Elaborar y ejecutar el Programa anual de capacitación del Componente de Salud PROSPERA, Programa de Inclusión Social;
 - XVI. Cumplir los requisitos y normas del Sistema de Gestión de Calidad en el ámbito de su competencia y brindar las condiciones y recursos para que cumplan eficazmente las obligaciones, responsabilidades y tareas de los implantadores y demás personal de su área;
 - XVII. Asegurar que los servicios ofrecidos por el área, cumplan con los estándares definidos en el Sistema de Gestión de Calidad;
 - XVIII. Cumplir y hacer que se cumpla la política de calidad, objetivos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad;
 - XIX. Participar, cuando le corresponda, en el análisis de las no conformidades detectadas en el Sistema de Gestión de Calidad y hacer seguimiento a las acciones correctivas y preventivas que se definan;

- XX.** Comunicar al personal a su cargo, la información del Sistema de Gestión de Calidad impartida por la Dirección;
- XXI.** Revisar o en su caso aprobar los procesos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad de su área;
- XXII.** Presentar, ante el Comité de la Calidad, propuestas de mejoramiento al Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección; y
- XXIII.** Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera el Director y las atribuciones que le otorgan las Leyes Federales de la materia y en base a las reglas de operación vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 28. Unidad de Asuntos Jurídicos

- 1. Son facultades de la Unidad de Asuntos Jurídicos las siguientes:
 - I.** Revisar, y proponer las modificaciones necesarias del Decreto del REPSS, y del presente Reglamento Interior;
 - II.** Elaborar los oficios que correspondan al área jurídica;
 - III.** Asistir a los comités de compras y a las licitaciones que se lleven a cabo en el área de adquisiciones de los Servicios de Salud;
 - IV.** Apoyar en todo lo que tenga que ver jurídicamente a los demás departamentos del REPSS;
 - V.** Dar seguimiento a la firma de los 8 anexos del Acuerdo de Coordinación;
 - VI.** Revisión a los contratos con los diferentes proveedores de los Servicios de Salud que van a ser pagados por la Fuente de Financiamiento del Seguro Popular;
 - VII.** Dar seguimiento a los asuntos legales que competan al REPSS; y
 - VIII.** Las demás tareas que le sean encomendadas por su superior inmediato.

CAPÍTULO V DEL COMISARIO

Artículo 29. Órgano de Vigilancia

- 1. El REPSS contará con un órgano permanente de vigilancia a cargo de un comisario público, designado por la Contraloría del Gobierno del Estado, y que llevará a cabo funciones de vigilancia y control de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DE LAS SUPLENCIAS DEL DIRECTOR

Artículo 30. Ausencias del Director

- 1. Durante las ausencias temporales del Director del REPSS, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo, quedarán a cargo de los Titulares de las Unidades de Apoyo en este orden de aparición: Subdirección de Financiamiento, Subdirección de Gestión de Servicios de Salud, Subdirección de Afiliación y Operación, Unidad de Asuntos Jurídicos, y el Componente de Salud del Programa de Inclusión Social (PROSPERA).

Artículo 31. Ausencias temporales

- 1. En las ausencias temporales de los titulares de las Subdirecciones, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que al efecto designen, previo acuerdo del Director del REPSS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los trámites, procedimientos y demás asuntos que se encuentren en curso o pendientes de resolución a la expedición del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

CUARTO.- El personal que presta sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima continuarán laborando en el mismo con pleno reconocimiento de los derechos que hubieran generado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno de la ciudad de Colima, Colima, el día 10 del mes de octubre del año 2016.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica. CARLOS SALAZAR SILVA, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. Rúbrica. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. Rúbrica.